



32.1.-

INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTA SOLICITUD DE COTIZACIÓN F-CD-192 DEL 2023

SOLICITUD DE COTIZACIÓN	F-CD-192 DEL 2023
OBJETO	"ADQUIRIR MOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO CAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ".
TERMINO DE EJECUCIÓN	Un (1) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
VALOR DE CONTRATO	El valor del contrato a suscribir será el ofrecido (especificado en moneda legal colombiana – IVA incluido, si a ello hubiere lugar) en la propuesta que resulte ganadora.

En cumplimiento de las funciones del cargo y en especial las conferidas en la Resolución N° 146 del 29 de septiembre de 2017 “Por la cual se hace un Nombramiento”, el inciso 3 del Artículo 19 del Acuerdo No. 012 de 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca” y el literal C del artículo 21 de la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación” y

CONSIDERANDO

1. Que, el día **17 de julio de 2023**, se publicó la contratación directa F-CD-192-2 de 2023 cuyo objeto es **"ADQUIRIR MOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO CAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ"**
2. Que, el día **18 de julio de 2023**, de acuerdo con el **CRONOGRAMA**, no recibieron observaciones a la contratación directa F-CD-192-2 de 2023.
3. Que, el día **24 de julio del 2023**, se realizó la publicación del informe de recepción de ofertas dejando constancia que dentro del término establecido en el cronograma se recibieron propuestas de **INGENIO COLOMBIANO S.A.S; CARDOTAL SOLUCIONES S.A.S; EQUIPOS CASABLANCA S.A.S; ARCHIVOS FUNCIONALES & OFICINAS EFICIENTES ZZETA S.A.S - EN REORGANIZACIÓN.**
4. Que, encontrándose dentro del término dado en el cronograma de la solicitud de contratación directa, el área técnica procede a realizar la verificación de los requisitos técnicos y jurídicos percatándose que en el *"anexo Cotización para bienes y/o servicios"*, presenta inconsistencia en la columna de “cantidad”, pues de conformidad a lo establecido en la solicitud de contratación F-CD-192 se establece cantidad de diez (10) y en el anexo cotización para bienes y/o servicios se digito erradamente la cantidad de uno (1), situación que no fue posible detectarse por esta institución, como tampoco fue advertida por los proponentes o partes interesadas.
5. Que, por lo indicado anteriormente, y en el marco de los principios de la contratación universitaria no es posible continuar con el presente proceso, ya que los fines de la presente contratación no se cumplirían, y por el otro lado se estaría coartando el principio de selección objetiva entendiéndose esta última como:



ARTÍCULO 2 PRINCIPIOS: (...) **1 SELECCIÓN OBJETIVA:** será aquella que teniendo los aspectos técnicos, económicos y académicos **resulte más favorable para el cumplimiento de los fines que ella persigue**, y ofrezca mejores garantías al alcanzar los objetivos de la Universidad. (Acuerdo 012 del 2012 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

ARTICULO 12 SELECCIÓN OBJETIVA: Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la Universidad de Cundinamarca **y a los fines que ella busca** sin tener en consideración factores de afecto o de interés y en general cualquier clase de motivación subjetiva. (...). (Resolución 206 del 2012 por la cual se expide el Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca)

Negrita fuera de texto

Ahora bien, en relación a la selección objetiva como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de estado señala:

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, y que sobre todo, deben apuntar al cumplimiento de los fines estatales perseguidos con la contratación pública. (...) el deber de selección objetiva constituye uno de los principios más importantes de la contratación pública, dada su virtualidad de asegurar el cumplimiento de los demás, como que con él se persigue garantizar la elección de la oferta más favorable para la entidad y el interés público implícito en esta actividad de la administración, mediante la aplicación de precisos factores de escogencia, que impidan una contratación fundamentada en una motivación arbitraria, discriminatoria, caprichosa o subjetiva, lo cual sólo se logra si en el respectivo proceso de selección se han honrado los principios de igualdad, libre concurrencia, imparcialidad, buena fe, transparencia, economía y responsabilidad. (SENTENCIA CONSEJO DE ESTADO, 2012)

De otro lado precisa el Acuerdo 012 del 2012 de la Universidad de Cundinamarca:

[...]

ARTÍCULO 4 FINES DE LA CONTRATACIÓN UNIVERSITARIA: Con la contratación universitaria **la institución busca el cumplimiento de su misión, visión, objetivos institucionales y su plan de Desarrollo, así como la continua y eficiente prestación del servicio público de educación superior, con estándares de calidad [...]**

Es así que al no dar cumplimiento al fin de la contratación por el error de transcripción tampoco se estaría honrando en principio de selección objetiva, por lo que, en vista de lo anterior, es procedente la declaratoria desierta del proceso de contratación directa contenido en la Solicitud de contratación directa F- CD-192 de 2023.

- De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Acuerdo 012 del 2012 “Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, Resolución Rectoral 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”, la Resolución Rectoral 170 de 2017 “Por medio de la cual se modifica y ajusta la Resolución 206 del 27 de noviembre de 2012”, se



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de **SOLICITUD DE CONTRATACIÓN DIRECTA F- CD-192 DE 2023**, cuyo objeto es **“ADQUIRIR MOBILIARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO ACADÉMICO DEPORTIVO CAD DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ”** conforme lo señalado en la parte motiva del presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICAR el presente informe de declaratoria de desierto de la contratación directa a través de la página web institucional (www.ucundinamarca.edu.co).

Dado en Fusagasugá (Cundinamarca), a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).

RICARDO ANDRÉS JIMÉNEZ NIETO
Director Bienes y Servicios

Proyectó: Francy Jhoanna Sánchez Rodríguez Oficina de Compras <i>Fjar*</i>	Vo. Bo. Jefatura de Compras <i>[Signature]</i>
Gestor Compras: Claudia Patricia Rodríguez Pulgarín <i>[Signature]</i>	Revisó: Dirección jurídica <i>[Signature]</i>
	Vo. Bo. Dirección Jurídica <i>[Signature]</i>

32.1-46